## Ley de 23 de diciembre de 1912

Pólizas y manifiestos.--- No se hallan comprendidos en la duplicación del valor del papel sellado.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.-- Se interpreta el artículo 1.º de la ley de 4 de febrero de I9II, declarándose que el papel valorado de pólizas y manifiestos, para el despacho de mercaderías, no se halla comprendido en la duplicación del valor del papel sellado que prescribe dicho artículo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 16 de octubre de 1912

BENEDICTO GOYTIA.

JULIO A. GUTIÉRREZ.

*Moisés Ascarrunz,* Senador Secretario

Juan 2.º Alvarado.

D. S.

Carlos Crespo. D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintitres días de diciembre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZÓN.

Alfredo Ascarrunz.